

CAPITULO IV

BASTANTEOS DE PODERES Y FACULTADES

Artículo 84. Carácter y alcance.

1. Corresponde a los Letrados de la Junta de Andalucía bastantear con carácter de acto administrativo los documentos justificativos de los poderes o facultades de quienes actúen en representación de otros, debiendo expresar concretamente su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados.

2. Además de la documentación que haya de quedar en el expediente administrativo, de cada uno de los bastanteos otorgados se cumplimentará una ficha expresiva de los datos necesarios para la identificación de todos los elementos del acto, conforme al modelo aprobado por el Jefe del Gabinete Jurídico.

Artículo 85. Plazo.

Las solicitudes de bastanteos formuladas por particulares habrán de ser resueltas y notificadas en el plazo máximo de diez días, contados desde que se haya presentado la documentación completa.

Artículo 86. Recursos administrativos.

Contra la resolución dictada, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

CAPITULO V

REPRESENTACION Y DEFENSA EN RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS NO JUDICIALES

Artículo 87. Alcance.

En los términos del artículo 50 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico se encuentran asimismo facultados para representar y defender a la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos e instituciones en toda clase de recursos administrativos, económico-administrativos, reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil o laboral, recursos gubernativos, precontenciosos así como en cualquier otro procedimiento no previsto en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 88. Instancia previa.

La intervención en tales asuntos del Gabinete Jurídico requerirá siempre la instancia previa de los órganos administrativos competentes, pudiendo, no obstante, los Letrados de la Junta de Andalucía interponer los recursos correspondientes contra los actos o acuerdos de que tengan conocimiento cuando, por motivos de urgencia justificada, no resulte posible atenderla, quedando no obstante el mantenimiento del procedimiento iniciado a lo que pueda acordarse por el órgano administrativo.

TITULO VI

ASISTENCIA JURIDICA A LAS ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CAPITULO UNICO

Artículo 89. Disposición general.

1. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las entidades vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía en los términos y casos previstos en el artículo 50.2.º de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a los Letrados de

la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. Suscrito en su caso el correspondiente convenio, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de dichas entidades públicas por medio de abogado colegiado y, en su caso, procurador, requerirá la previa comunicación al Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 90. Régimen jurídico de la asistencia.

La actuación de los Letrados de la Junta de Andalucía en ejercicio de la asistencia jurídica a las Entidades vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía, se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del presente Reglamento, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Artículo 91. Convenio de colaboración.

1. La asistencia jurídica prevista en los artículos anteriores será efectiva, en su caso, una vez suscrito el correspondiente convenio entre la Consejería de la Presidencia y la entidad respectiva, en el que se contemplará la compensación económica a abonar por la colaboración prestada.

2. La compensación establecida en los referidos convenios podrá generar crédito por su importe en el estado de gastos correspondiente a la Consejería de la Presidencia para la finalidad establecida en el artículo 39 del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 47.1.c de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía para el año 2001 y se convocan las correspondientes subastas a realizar dentro del mismo.

El Decreto 157/1997, de 17 de junio, autoriza en su apartado tercero al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir o contraer Deuda de la Comunidad Autónoma dentro del Programa de Emisión de Pagarés, de conformidad con las características fundamentales fijadas en el mismo. La duración del mencionado Programa ha sido ampliada hasta el 29 de mayo del año 2011, mediante el Decreto 257/1999, de 27 de diciembre.

Por otro lado, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado quinto del citado Decreto 157/1997, por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de junio de 1997, se reguló el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Orden antes mencionada, se ha considerado oportuno llevar a efecto la publicidad del calendario de subastas ordinarias de la Junta de Andalucía a celebrar durante el año 2001, así como proceder a la convocatoria de las mismas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de junio de 1997, esta Dirección General resuelve:

1. Aprobar y hacer público el calendario de subastas ordinarias de Pagarés de la Junta de Andalucía para el año 2001, que se incluye como Anexo.

En dicho calendario, las fechas de emisión coinciden con el viernes de la semana en que se realizan las subastas, salvo que el mismo resulte inhábil, en cuyo caso se traslada al día hábil inmediato anterior.

Asimismo, las fechas de amortización coinciden con el último viernes de cada mes, salvo que éste resulte inhábil, en cuyo caso dicha fecha se traslada en el calendario al día hábil inmediato anterior. No obstante, si con posterioridad a la puesta en circulación de los Pagarés, la fecha fijada para su amortización resultase ser día no laborable en Madrid, ésta se trasladará al día hábil inmediato posterior.

2. Convocar las subastas ordinarias de pagarés a tres, seis, nueve, doce, y dieciocho meses, dentro del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía autorizado por el Decreto 157/1997, de 17 de junio, parcialmente modificado por los Decretos 237/1998, de 24 de noviembre; 1/1999, de 12 de enero, y 72/1999, de 23 de marzo, así como por el Decreto 257/1999, de 27 de diciembre, por el que se amplía la duración del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía. Dichas subastas habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de junio de 1997, y de conformidad con el calendario aprobado en esta Resolución.

2.1. Los pagarés de la Junta de Andalucía que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden y en los Decretos que la modifican.

2.2. Los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones presentarán sus ofertas en el Banco de España entre las 8,30 y 10,30 horas del día de presentación de peticiones fijado en el calendario para cada una de las subastas.

Las ofertas se formularán a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las 8,30 y 10,00 horas de dicho día.

2.3. La celebración y resolución de las subastas se realizarán antes de las 12,30 horas de la fecha establecida en el calendario de subastas ordinarias.

2.4. No se fija objetivo alguno de colocación para las subastas que se convocan en la presente Resolución. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera podrá fijar dicho objetivo, previa consulta con las entidades que ostenten la condición de Creadores de Mercado, antes de la fecha de celebración de la subasta.

2.5. Las segundas vueltas, en caso de convocarse, se desarrollarán conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 23 de junio de 1997 anteriormente mencionada. La presentación de peticiones, que no excederán de cinco por entidad en las segundas vueltas a precios libres y de tres en el supuesto de segundas vueltas a precio tasado, se realizarán mediante los mecanismos que establezca el Banco de España a tal efecto.

2.6. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subastas serán las establecidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1997, modificada parcialmente por los Decretos citados anteriormente.

Sevilla, 26 de diciembre de 2000.- El Director General, Antonio González Marín.

ANEXO

CALENDARIO DE SUBASTAS ORDINARIAS DE PAGARÉS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA QUE SE CELEBRARÁN DURANTE EL AÑO 2001

Fecha de presentación de ofertas y resolución	Fecha de emisión y desembolso	Fecha de amortización 3 meses	Fecha de amortización 6 meses	Fecha de amortización 9 meses	Fecha de amortización 12 meses	Fecha de amortización 18 meses
09/01/01	12/01/01	27/04/01	27/07/01	26/10/01	25/01/02	26/07/02
23/01/01	26/01/01	27/04/01	27/07/01	26/10/01	25/01/02	26/07/02
13/02/01	16/02/01	25/05/01	31/08/01	30/11/01	22/02/02	30/08/02
27/02/01	02/03/01	25/05/01	31/08/01	30/11/01	22/02/02	30/08/02
13/03/01	16/03/01	29/06/01	28/09/01	28/12/01	28/03/02	27/09/02
27/03/01	30/03/01	29/06/01	28/09/01	28/12/01	28/03/02	27/09/02
10/04/01	12/04/01	27/07/01	26/10/01	25/01/02	26/04/02	25/10/02
24/04/01	27/04/01	27/07/01	26/10/01	25/01/02	26/04/02	25/10/02
08/05/01	11/05/01	31/08/01	30/11/01	22/02/02	31/05/02	29/11/02
22/05/01	25/05/01	31/08/01	30/11/01	22/02/02	31/05/02	29/11/02
12/06/01	15/06/01	28/09/01	28/12/01	28/03/02	28/06/02	27/12/02
26/06/01	29/06/01	28/09/01	28/12/01	28/03/02	28/06/02	27/12/02
10/07/01	13/07/01	26/10/01	25/01/02	26/04/02	26/07/02	31/01/03
24/07/01	27/07/01	26/10/01	25/01/02	26/04/02	26/07/02	31/01/03
14/08/01	17/08/01	30/11/01	22/02/02	31/05/02	30/08/02	27/02/03

Fecha de presentación de ofertas y resolución	Fecha de emisión y desembolso	Fecha de amortización 3 meses	Fecha de amortización 6 meses	Fecha de amortización 9 meses	Fecha de amortización 12 meses	Fecha de amortización 18 meses
28/08/01	31/08/01	30/11/01	22/02/02	31/05/02	30/08/02	27/02/03
11/09/01	14/09/01	28/12/01	28/03/02	28/06/02	27/09/02	28/03/03
25/09/01	28/09/01	28/12/01	28/03/02	28/06/02	27/09/02	28/03/03
09/10/01	11/10/01	25/01/02	26/04/02	26/07/02	25/10/02	25/04/03
23/10/01	26/10/01	25/01/02	26/04/02	26/07/02	25/10/02	25/04/03
13/11/01	16/11/01	22/02/02	31/05/02	30/08/02	29/11/02	30/05/03
27/11/01	30/11/01	22/02/02	31/05/02	30/08/02	29/11/02	30/05/03
11/12/01	14/12/01	28/03/02	28/06/02	27/09/02	27/12/02	27/06/03
26/12/01	28/12/01	28/03/02	28/06/02	27/09/02	27/12/02	27/06/03

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2000, por la que se convoca la concesión de subvenciones y ayudas en materia taurina para el año 2001.

El artículo 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, establece que la Administración podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger los Espectáculos Taurinos en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.

Como consecuencia de ello se aprobó la Orden de 8 de marzo de 2000, publicada en el BOJA núm. 33, de 18 de marzo, donde se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia taurina de la Junta de Andalucía.

La amplitud de objetivos y destinatarios que abarca la referida Orden viene limitada de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.2 por las disponibilidades presupuestarias existentes para este fin.

A dichos efectos, y a la vista de las partidas presupuestarias previstas en el presupuesto de la Consejería de Gobernación para el año 2001, es necesario delimitar los objetivos de gastos y los destinatarios que dichas partidas fijan para los proyectos en materia taurina que pueden ser subvencionados, en su caso, en el año 2001.

En primer lugar, y siguiendo el mandato de la Resolución aprobada en el Pleno del Parlamento de Andalucía los días 6 y 7 de mayo de 1997, se prevén actuaciones de apoyo a los Ayuntamientos para la promoción de las escuelas taurinas y fomento de la tauromaquia.

En segundo lugar, se mantienen las líneas de ayuda a entidades sin ánimo de lucro para programas y proyectos destinados a la formación y promoción de nuevos profesionales y a la mejora de las enseñanzas de las Escuelas Taurinas.

En su virtud, y en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública, y por el artículo 39 de la Ley 6/1983,

de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Primero. Convocar para el año 2001 las ayudas reguladas en la Orden de 8 de marzo de 2000, para el fomento de la fiesta de los toros y de las actividades de las Escuelas Taurinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segundo. La financiación de las subvenciones convocadas por la presente Resolución se realizará con cargo a los créditos consignados para gastos corrientes en las aplicaciones presupuestarias 460.00 y 485.00 del presupuesto de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Los proyectos prioritarios a los que se atenderá en la presente convocatoria del ejercicio 2001 serán los siguientes:

- Programas destinados a la formación y promoción de nuevos profesionales.
- Proyectos de apoyo a la mejora de la enseñanza en las escuelas taurinas.

Cuarto. De acuerdo con las disposiciones presupuestarias señaladas anteriormente, podrán solicitar y beneficiarse de las ayudas previstas en la Orden de 8 de marzo de 2000 las Entidades sin ánimo de lucro inscritas en los correspondientes Registros y los Ayuntamientos de Andalucía que presenten proyectos o programas de los considerados prioritarios en el apartado anterior y reúnan suficientes requisitos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5, punto 3, de la citada Orden.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 4 de la Orden de 8 de marzo mencionada.

Sevilla, 22 de diciembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación